

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00111 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Agencia Nacional de Tierras ANT
Accionado	Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez

ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos de ley, se ha de admitir la demanda promovida, a través de apoderado judicial, por la Agencia Nacional de Tierras ANT, en ejercicio del medio de control de reparación directa contra Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez, para obtener el reconocimiento y pago de indemnización de perjuicios, que le fueron ocasionados con motivo de la ocupación irregular que hizo éste del inmueble denominado "Juliana" ubicado en la Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, corregimiento de Barú, Distrito de Cartagena de Indias, departamento de Bolívar, en la fecha en que feneció el Contrato de Arrendamiento No. 027 de 18 de noviembre de 2008, dado que no existió renovación del mismo, lo que constituye un enriquecimiento sin justa causa en favor del demandante entre la fecha en que ya no mediaba contrato y la fecha en que sea materialmente restituido el bien.

Ahora, como la admisión de la demanda se hace entrada en vigencia la Ley 2080 de 2021, modificatoria de la Ley 1437 de 2011, la notificación personal de la demanda debe efectuarse como lo establece el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. No obstante, como al momento de su radicación no le fue enviada copia de la demanda y sus anexos a la demandada, porque tal requisito aún no le era exigible, para efectos de celeridad procesal, por Secretaría se deberá remitir copia del auto admisorio junto con copia de tales documentos.

De otra parte, se ha de reconocer personería al abogado Harold Andrés Cortés Laverde como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 17 del cuaderno 1.; e igualmente, se ha de aceptar la renuncia presentada al poder, tal como se observa a fol. 22, .c 1.

En la misma medida, se ha de reconocer personería al abogado Oscar Ibáñez Parra como apoderado de la parte demandante Agencia Nacional de Tierras ANT, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 56 del cuaderno 1.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda de reparación directa promovida por la Agencia Nacional de Tierras ANT en contra del señor Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: Por Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al señor Jaime Leopoldo Ordoñez Ibáñez, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, enviándole el auto admisorio y copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Por la Secretaría del Despacho, **NOTIFÍQUESE** personalmente esta providencia al Agente del Ministerio Público, y **COMUNÍQUESE** a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO: CÓRRASE TRASLADO de la demandada y sus anexos a la parte demandada, al Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 del CPACA), el cual se empezará a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente, conforme lo dispone artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La parte demandada deberá adjuntar con la contestación, todos los documentos que pretendan hacer valer y tengan en su poder, así como los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso, conforme lo dispone el parágrafo 1 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011.

Si se formulan excepciones previas en el término de traslado de la demanda, debe hacerse en escrito separado, expresando las razones y hechos en que se fundamentan, acompañadas de las pruebas que se pretenda hacer valer (arts. 38 Ley 2080 de 2021 en concordancia con el art. 101 C.G.P.).

En observancia de lo dispuesto por la Ley 2080 de 2021, la contestación de la demanda y los demás memoriales que se pretendan hacer valer en este proceso, deberán ser enviados en medio digital al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandante, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (contestación, subsanación, etc.).

QUINTO: NOTIFÍQUESE por estado electrónico la admisión de la demanda a la parte demandante, conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la ley 2080 de 2011.

SEXTO: ADVÍERTASE a los apoderados de las partes que, si dentro del acápite de pruebas de la demanda o de su contestación han solicitado pruebas mediante oficio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 167 y 173 del CGP, deberán elaborar los oficios, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la fijación de audiencia inicial, so pena de que no sean decretados.

SÉPTIMO: TÉNGASE para todos los efectos como canales digitales de las partes, los siguientes:

Parte demandante: juridica.ant@agenciadetierras.gov.co; oscar@ibanez.com.co;
info@ibanez.com.co;

Parte demandada: fislasdelrosario@gmail.com;

SÉPTIMO: RECONÓCESE al abogado Harold Andrés Cortés Laverde como apoderado de la parte demandante, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 17 del cuaderno 1.

ACÉPTASE la renuncia presentada por el abogado Cortés Laverde al poder conferido (fl. 22, .c 1)

RECONÓCESE al abogado Oscar Ibáñez Parra como apoderado de la parte demandante Agencia Nacional de Tierras ANT, en la forma y para los efectos del poder conferido, obrante a folio 56 del cuaderno 1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 15 DE FEBRERO DE 2021. LA SECRETARIA _____
--

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5bedb20806e98759599e5eb14495e04667ce55ad35bb707f0418c36aca157abd

Documento generado en 12/02/2021 05:29:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**